

ACTA QUE COMPLEMENTA EL CONVENIO COLECTIVO. HOSTELERÍA (BOP 18/12/2009)

Con fecha 25 de agosto de 2008 se dictó Resolución n.º 1300, por la que se ordenaba la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de «Hostelería de la provincia de Las Palmas», así como su depósito en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SEMAC) y la publicación en el BOP, lo que se efectuó en el Anexo n.º 159 al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 12 de diciembre de 2008. Posteriormente con fecha 10 de febrero de 2009, se recibe acta de la comisión negociadora del convenio colectivo Hostelería de la provincia de Las Palmas, dictándose resolución complementaria n.º 315 donde se ordena la inscripción y registro en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SEMAC) y la publicación en el BOP, lo que se efectuó en el Anexo n.º 46 al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 10 de abril de 2009. Por último con fecha 9 de julio de 2009, se registra escrito adjuntando acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de Hostelería de la provincia de Las Palmas celebrada el 27 de abril de 2009, donde comunican varios acuerdos correspondientes a dicho convenio, se hizo requerimiento el día 20 de julio de 2009, una vez cumplimentado con fecha 5 de noviembre 2009, es por lo que esta Dirección General resuelve:

Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, acta de la comisión negociadora de fecha celebrada el 27 de abril de 2009, donde comunican varios acuerdos correspondientes al convenio de «Hostelería de la provincia de Las Palmas» que se encuentra depositado en el SEMAC.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN, CONCILIACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERÍA CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2009

Asistentes:

Por CC.OO.: (...).

Por la FEHT: (...).

Por FEHTF: (...).

En Las Palmas de Gran Canaria, siendo las doce treinta horas del lunes veintisiete de abril de 2009, en el domicilio social de la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas, sito en la calle Los Balcones número 4, de Las Palmas de GC, se reúnen la Comisión Mixta de Interpretación, Conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio Colectivo de Hostelería de Las Palmas para los años 2008-2011, asistiendo las organizaciones empresariales y la sindical, representadas por las personas que se ha relacionadas al encabezamiento de esta Acta. Dicha Comisión está válidamente convocada y con la asistencia de sus miembros necesarios para la validez y eficacia de los acuerdos que se adopten.

A tenor de lo previsto en el artículo 40 del Convenio Colectivo se designa Presidente de la reunión a (...), y de Secretario a (...).

Constituida válidamente la Comisión se pasa a continuación a debatir los diferentes puntos del Orden del día. Se aclara a los efectos de este acta que cuando se hace mención a la Patronal se está haciendo referencia a las organizaciones empresariales asistente a esta reunión.

Primero.— Las partes convocadas proceden a abordar una de las cuestiones pendientes de la

anterior sesión, de 9 de febrero de 2009, relativa al cómputo de las plantillas fijas, para determinar el porcentaje de plantillas fijas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.B) del Convenio Colectivo.

Partiendo de la propuesta manifestada por la central sindical CC.OO., que continuación se transcribe:

Por el Sindicato interpelante, se hace la siguiente consideración: entiende que la «media» de plantilla debe calcularse por el total de jornadas trabajadas por el personal en el año dividido entre 360 días excluyendo únicamente aquellos trabajadores/as con contrato de sustitución/interinidad que sustituyan a un trabajador/a incluido en el mismo TC2 por Incapacidad Temporal o vacaciones, debiendo incluirse los contratos de sustitución de trabajadores que no estén incluidos en el TC2. Los trabajadores a tiempo parcial computarán como jornadas según el tiempo de duración de su contrato. Igualmente un trabajador/a fijo/a computará a tiempo total, a tiempo parcial o fijo discontinuo.

La Patronal considera necesario introducir varias matizaciones a la citada propuesta:

1.ª) Dejar claro que en el cómputo de la jornada relativa a los trabajadores fijos-discontinuos, se debe computar solamente los períodos de ocupación cotizada, o dicho de otra forma, los períodos en que el trabajador esté ocupado efectivamente, con exclusión de los períodos de suspensión de su actividad laboral.

2.ª) Se debe dar el mismo tratamiento a los contratos eventuales utilizados para sustituir a trabajadores durante el período vacacional, que a los contratos de interinidad, siempre que en el contrato se refleje con claridad el trabajador sustituido, así como la causa de sustitución.

Tras debatir en profundidad las respectivas propuestas las partes acuerdan aceptar las respectivas posiciones puestas de manifiesto anteriormente, mediando, por tanto, acuerdo en este punto.

Segundo.— Se aborda a continuación la fijación de un calendario para la iniciación y terminación de los expedientes de descuelgue, previsto en el artículo 49 del vigente convenio colectivo.

En este sentido las partes convienen en que el artículo 49 del vigente Convenio Colectivo de Hostelería regula la inaplicación del régimen retribuido pactado el mismo, señalándose al efecto los plazos que se tienen que observar al respecto. A tal finalidad se hace un recordatorio de tales plazos así como la excepcionalidad de los mismos para el vigente Convenio.

Se establece que las empresas que pretendan acogerse al descuelgue salarial deberán de comunicarlo a los representantes de los trabajadores al principio de cada año de vigencia del Convenio. Al no establecerse que se entiende por principio de cada año, es conveniente concretar tal aspecto. Como hay que acreditar la situación de pérdida o déficit de los dos últimos años respecto del año que se trate, y toda vez que las sociedades mercantiles tienen el plazo para formular sus cuentas, por sus órganos de administración, dentro de los tres primeros meses a partir del cierre del ejercicio, las empresas deberán dar inicio al procedimiento de descuelgue, previsto en el citado artículo 49, transcurridos treinta días naturales a contar desde la formulación de sus cuentas, plazo este en el que deberán de aportar la documentación que acredite su déficit o pérdidas de los dos últimos años a los representantes de los trabajadores.

Por el carácter excepcional de entrada en vigor del vigente Convenio, y toda vez que el texto

del mismo se publicó el 12 de diciembre pasado, las partes firmantes del Convenio han acordado que el plazo para iniciar el descuelgue salarial para el año 2008 será hasta el 30 de abril de 2009, estableciéndose como plazo para dar inicio al expediente de descuelgue para el 2009, el 15 de mayo de 2009.

Asimismo las partes firmantes del Convenio Colectivo de Hostelería para los años 2008-2011 informan a las empresas que insten el procedimiento de descuelgue, que una vez finalizado el trámite para dicho descuelgue, de no existir acuerdo con los representantes del personal, deberán remitir el expediente de descuelgue a la Comisión Paritaria en el plazo de quince días hábiles a contar de haber concluido dicho plazo. En todo caso el plazo para remitir a la Comisión Paritaria el oportuno expediente finaliza el 30 de mayo de 2009, para los descuelgues del 2008 y el 15 de junio de 2009, para los descuelgues del 2009, en el bien entendido que transcurridos dichos plazos no se admitirán por la Comisión Paritaria expedientes de descuelgues alguno.

Para los descuelgues correspondientes a los años 2010 y 2011, el plazo para dar inicio al Expediente oportuno será el 30 de abril de cada año respectivo y el de presentación de la documentación a la Comisión Paritaria el 30 de mayo de cada uno de dichos años.

A título de resumen señalamos los plazos relativos al descuelgue salarial:

1.º El expediente se deberá de iniciar dentro de los treinta días naturales a contar desde la formulación de las cuentas del último ejercicio económico. Concluido el expediente sin acuerdo entre empresas y representantes del personal, el expediente se remitirá a la Comisión Paritaria en el plazo de quince días hábiles a contar desde dicho desacuerdo.

2.º Para el descuelgue del año 2008 el plazo para iniciar el oportuno expediente será hasta el 30 de abril de 2009; siendo este plazo hasta el 15 de mayo para el inicio de los expedientes de descuelgue correspondientes al año 2009. En todo caso el plazo para remitir a la Comisión Paritaria el oportuno expediente finaliza el 30 de mayo de 2009, para los descuelgues del 2008 y el 15 de junio de 2009, para los descuelgues del 2009, en el bien entendido que transcurridos dichos plazos no se admitirán por la Comisión Paritaria expedientes de descuelgues alguno.

3.º De no existir acuerdo en la Comisión Paritaria, la empresa promotora del expediente de descuelgue, deberá de presentar en el Tribunal Laboral Canario, en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación del oportuno acuerdo, la solicitud de apertura del correspondiente procedimiento arbitral.

Cualquier duda que surja sobre la interpretación de los plazos establecido en el artículo 49 del Convenio Colectivo relativo al descuelgue salarial será resuelto por la Comisión Paritaria.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 13:20 horas, de la fecha reseñada en el encabezamiento de la presente acta.